



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A DEISA CONSULTING, S. A. P. I. DE C. V., COMO UNIDAD DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE AUXILIAR A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-CRE-2016, ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DE LOS PETROLÍFEROS**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que el 29 de agosto de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo Núm. A/035/2016, por el que la Comisión Reguladora de Energía expide la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos (NOM-016-CRE-2016), la cual entró en vigor el 28 de octubre de 2016.

**SEGUNDO.** Que el 26 de junio de 2017, se publicó en el DOF el Acuerdo Núm. A/028/2017 de la Comisión Reguladora de Energía que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, especificaciones de calidad de los petrolíferos, con fundamento en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**TERCERO.** Que el 23 de marzo de 2018, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), a través del oficio SE-300/30413/2018, solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios del trámite "Solicitud de aprobación como unidad de verificación para evaluar la conformidad de Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Comisión Reguladora de Energía, modalidad Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos" (Trámite), obteniéndose respuesta favorable de la COFEMER mediante el escrito COFEME/18/1424 de fecha 3 de abril de 2018.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la CRE es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con autonomía técnica, operativa y de gestión.



## COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**SEGUNDO.** Que el artículo 22, fracción II de la LORCME establece que la CRE tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII de la LORCME, la CRE cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CUARTO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la LORCME, la CRE tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, el expendio al público, entre otros, de petrolíferos, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

**QUINTO.** Que el objeto de la NOM-016-CRE-2016 es establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir las gasolinas, turbosina, diésel automotriz, diésel agrícola y marino, diésel industrial, combustóleo, gasóleo doméstico, gasavión, gasolina de llenado inicial, combustóleo intermedio y gas licuado de petróleo, en cada etapa de la cadena de producción y suministro en territorio nacional, así como en la importación de dichos petrolíferos.

**SEXTO.** Que derivado de la entrada en vigor de la NOM-016-CRE-2016, la CRE requiere conocer el grado de cumplimiento de las especificaciones de calidad de los petrolíferos, mediante las pruebas de laboratorio correspondientes y los dictámenes que se elaboren a partir de las mismas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) establece que todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.



**OCTAVO.** Que el artículo 53, párrafo primero de la LFMN establece que cuando un producto deba cumplir una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir con las especificaciones de la misma.

**NOVENO.** Que el artículo 68, párrafo primero de la LFMN establece que la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de dicho ordenamiento jurídico.

**DÉCIMO.** Que el artículo 70, fracción I de la LFMN establece que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y, en su caso, lo darán a conocer en el DOF, para lo cual los solicitantes deberán identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere la evaluación de la conformidad.

**UNDÉCIMO.** Que la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (NMX-EC-17020-IMNC-2014), es aplicada en los procesos de evaluación y acreditación por la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), a las unidades de verificación.

**DUODÉCIMO.** Que de conformidad con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014, los requisitos para ser autorizado como unidad de verificación, los cuales están referidos en el Trámite, son los que se mencionan a continuación:

No.	Requisito
1	Escrito libre en el que se indique la solicitud, manifestando que la información presentada es cierta.
2	Documento que demuestre ser una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que dentro de su objeto social se encuentre la evaluación de Normas Oficiales Mexicanas.
3	Documento original o copia certificada mediante el cual se acredite la personalidad y facultades del representante legal.
4	Copia del seguro de responsabilidad civil acorde con la especialidad en la cual sea aprobado y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante el periodo de aprobación otorgada por la CRE.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

5	Estados financieros y/o declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al último año, así como la información adicional que permite evaluar su capacidad financiera para fines informativos.
6	Proyecto de contrato de prestación de servicios, en el que se describan los servicios que la Unidad de Verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato.
7	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral.
8	Copia de la acreditación emitida por la EMA.

**DECIMOTERCERO.** Que el 17 de septiembre de 2018, DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V. (Solicitante), presentó ante la CRE una solicitud de aprobación como unidad de verificación, a efecto de auxiliarla en las actividades de evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, a la cual adjuntó documentación a fin de acreditar su experiencia y capacidad técnica.

**DECIMOCUARTO.** Que los días 21 y 25 de septiembre de 2018, la Solicitante presentó información complementaria a la solicitud mencionada en el Considerando anterior.

**DECIMOQUINTO.** Que de conformidad con el artículo 68 de la LFMN y con lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2014, la Solicitante cuenta con la acreditación número UVPET-017, como unidad de verificación Tipo A en materia de calidad de petrolíferos emitida por la EMA, con número de referencia 18UV0340, para la evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016.

**DECIMOSEXTO.** Que la información que la Solicitante presentó con motivo de su solicitud de aprobación como unidad de verificación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-016-CRE-2016, es la que a continuación se señala:

1. Solicitud de autorización como unidad de verificación del 17 de septiembre de 2018 firmada por el representante legal.
2. Recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales efectuado el 11 de septiembre de 2018 a través del banco BBVA Bancomer.
3. Copia del instrumento notarial número 7,400 de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por el licenciado Jaime Salvador García González, titular de la Notaría Pública número 61 de la Ciudad de México, en el que se hace constar la constitución de la sociedad denominada DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., cuyo objeto es verificar Normas Oficiales Mexicanas en materia de petróleo, hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.
4. Copia del instrumento notarial número 7,400, de fecha 22 de diciembre de 2017, emitido por el licenciado Jaime Salvador García González, titular de la Notaría



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**

Pública número 61 de la Ciudad de México, en el que se protocoliza el otorgamiento de poderes de la Solicitante en favor del C. Salvador Segovia Sandoval con poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, entendiéndose que se confieren estas facultades, sin limitación alguna, en los términos de los 3 primeros párrafos del artículo 2,408 del Código Civil vigente en el estado de México y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana.

5. Copia del seguro de responsabilidad civil acorde con la especialidad en la cual sea aprobado y nivel de riesgo de las instalaciones que vaya a inspeccionar, mismo que deberá estar vigente durante el periodo de aprobación otorgada por la CRE.
6. Estados financieros al 31 de diciembre de 2017, que contienen toda la información financiera y/o resultados de la Solicitante.
7. Proyecto de contrato de prestación de servicios, en el que se describen los servicios que la unidad de verificación va a ofrecer, así como los derechos y obligaciones de las partes que suscriben dicho contrato.
8. Copia del Registro Federal de Contribuyentes de la Solicitante.
9. Acreditación No. UVPET-017 como unidad de verificación Tipo A en materia de calidad de los petrolíferos conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014, expedida por la EMA, cuyo personal es el siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Paola Arenas Merlos	Gerente Técnico
Jesús Toribio Espinosa Sandoval	Gerente Técnico Sustituto
César Ralme Loé Martínez	Verificador
José Francisco Navarrete Brito	Verificador
Geovanny Emmanuel Pan Echeverría	Verificador
Luis Gerardo Ponce Trejo	Verificador
Jean Carlos Ramos García	Verificador

**DECIMOSÉPTIMO.** Que derivado del análisis de la información a que se refiere el Considerando Decimosexto, se observa que la Solicitante cuenta con un Sistema de Gestión de la Calidad que cumple con los criterios de aplicación de la NMX-EC-17020-IMNC-2014.



**DECIMOCTAVO.** Que derivado de la evaluación de la información a que hace referencia el Considerando Decimosexto, la Solicitante cuenta con las instalaciones, equipo, personal calificado, procedimientos y un Sistema de Gestión de la Calidad adecuados para que, en su carácter de unidad de verificación, realice la evaluación de la conformidad y emita los dictámenes correspondientes, respecto de las especificaciones de calidad establecidas en la NOM-016-CRE-2016.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIII, XXIV y XXVII, 27, 41 fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 78, 79, 81, fracciones I, incisos a), c) y e) y VI, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 38, fracciones V y IX, 40, fracción I, 52, 53, párrafo primero, 68, párrafo primero, 70, fracción I y 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción I, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5, fracciones I, III y V del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XV y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la CRE:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se aprueba a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., como unidad de verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, así como el personal establecido en el Considerando Decimosexto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., será responsable en todo momento del alcance y contenido de los dictámenes que emita sobre la evaluación de la conformidad, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades de los permisionarios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA**

**TERCERO.** La aprobación a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., será por un periodo de tres años contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución y estará condicionada a la vigencia de la acreditación, por lo que terminado este plazo deberá revalidar su aprobación.

**CUARTO.** DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., deberá observar los principios de imparcialidad, independencia e integridad en la emisión de los dictámenes correspondientes, a fin de evitar la revocación, suspensión o cancelación de la aprobación otorgada en la presente Resolución, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**QUINTO.** DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., deberá proporcionar a la Comisión Reguladora de Energía dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, un reporte en el que detalle la información sobre su capacidad de verificación y dictaminación sobre el periodo inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo Único de la presente Resolución, así como con las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las facultades de supervisión que la Comisión Reguladora de Energía pudiera ejercer.

**SEXTO.** DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., deberá realizar el pago de los derechos y/o aprovechamientos que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

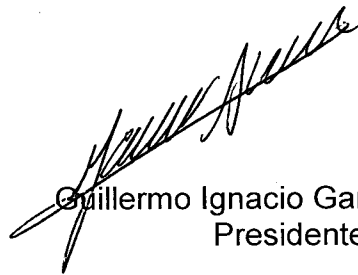
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente Resolución a DEISA Consulting, S. A. P. I. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**OCTAVO.** Inscribese la presente Resolución bajo el número **RES/2351/2018**, en el Registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones VII y X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2018



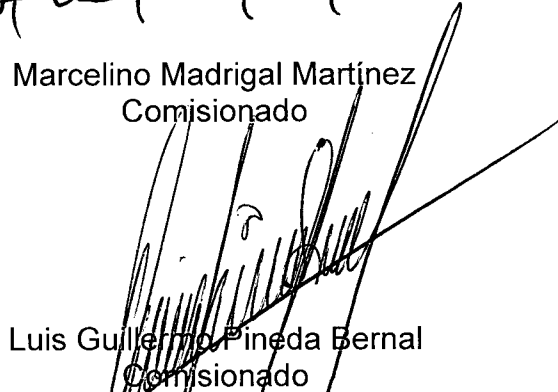
Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente



Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado



Neus Peniche Sala  
Comisionada



Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez  
Comisionada



Jesús Serrano Landeros  
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado





La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/3e486d34-2805-4737-bb67-e7ff909a826f>